



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2023-0080

**FECHA**

25/10/2023

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6622023019569

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del Recurso Jerárquico, interpuesto en fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Carlos José Reynoso, Codia 26168**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-1444420-1, con estudio profesional en la calle 1ra., No. 67, Urb. Isabel 2da, Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico Núm. **6622023019569**, de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

**VISTO:** El expediente técnico Núm. 6622023019569, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"El incumplimiento a la observación de fecha 12 de Mayo de 2023, 4 de Julio de 2023 y 26 de Julio de 2023, referente a presentar Certificación de No Registro y toda documentación necesaria que avalen el No registro de las parcelas 109, 109-P-2 del DC 05, puesto que según informe de inspección cartográfica de fecha 8/05/2023, indica tales parcelas en dirección al inmueble presentado. El agrimensor no subsanó ni dice nada al respecto. Es por esto que damos cumplimiento a lo contemplado en el Art 30 del Reglamento General de Mesuras Catastrales"*.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6622023019569, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de mensura para Saneamiento, el cual fue decidido de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, la solicitud de reconsideración MANTIENE EL RECHAZO en virtud de que no hay razón suficiente para reconsiderar la decisión antes tomada por la DRMC, en vista de que, a pesar de lo explicado por el agrimensor actuante, no se depositan todas las documentaciones requeridas mediante oficios de observación; Que, se le solicitó en cada una de las*

*observaciones realizadas al expediente las certificaciones de no registro emitida por el Registro de Títulos correspondiente de las parcelas indicadas, sin que se depositaran las mismas, ni se justificara el no depósito de estas, tomando en cuenta que únicamente se hizo depósito y mención de las certificaciones del tribunal; Que, la solicitud de reconsideración es un recurso que su finalidad es la corrección de una inobservancia por parte de la DRMC, no la subsanación de un error, ya que la reconsideración no hace la función de un oficio de observación”.*

**VISTOS:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### **PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo de los trabajos Mensura para Saneamiento.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que al comprobarse que han transcurrido más de 30 días de publicitado el acto administrativo hoy impugnado, conforme al artículo 249 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, se nos imposibilita avocarnos a conocer el fondo del presente recurso jerárquico.

**CONSIDERANDO:** Que al no haber dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I de la Ley 108-05, Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara **inadmisible** el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 249 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE:**

**UNICO:** Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp